

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-12-518

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en lo pertinente que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...).”*
- Que,** la letra e) del artículo 23, del Estatuto de la ESPOL, establece que es una atribución y facultad del Consejo Politécnico: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. DP-MEM-0057-2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, Carla Ricaurte, Ph.D., Decana de Postgrado, dirige oficio al Vicerrector Académico, Paúl Herrera, Ph.D., solicitando: *“(...) la aprobación del cambio de la unidad administrativa encargada del control y requerimiento de pagos de ayudas económicas y/o Acción Afirmativa de los becarios que se encuentran realizando estudios en el exterior de Gerencia de Relaciones Exteriores a Decanato de Postgrado. Para lo cual se solicita aprobar los cambios correspondientes en el Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior, 4330 vigente (...).”*
- Que,** en sesión acordada el martes 01 de diciembre de 2020, mediante documento N° C-Doc-2020-260, la Comisión de Docencia resolvió RECOMENDAR al Consejo Politécnico APROBAR la modificación al Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en Exterior 4330, respecto al cambio de unidad administrativa de Gerencia de Relaciones Exteriores a Decanato de Postgrado, quien será la unidad encargada del control y requerimiento de pagos de ayudas económicas y/o Acción Afirmativa de los becarios que se encuentran realizando estudios en el exterior, de acuerdo a lo solicitado por la Decana de Postgrado, mediante oficio N° DP-MEM-0057-2020.
- Que,** mediante oficio N° ESPOL-C-DOC-2020-0064-O del 15 de diciembre de 2020, Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la Comisión de Docencia, remitió a la rectora de la ESPOL las recomendaciones de la Comisión de Docencia acordadas en sesión del 01 de diciembre de 2020.
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 17 de diciembre de 2020, con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra e) del estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente

RESUELVE:

- PRIMERO:** **APROBAR** la reforma al *Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior 4330*, con código Nro. REG-ACA-VRA-029, respecto al cambio de unidad administrativa de Gerencia de Relaciones Exteriores a Decanato de Postgrado, para que se

encargue del control y requerimiento de pagos de ayudas económicas y/o acción afirmativa de los becarios que se encuentran realizando estudios en el exterior, de acuerdo a la recomendación de la Comisión de Docencia N° C-Doc-2020-260 acordada en sesión del 01 de diciembre de 2020, considerando lo solicitado por la Decana de Postgrado, mediante oficio N° DP-MEM-0057-2020, de acuerdo con el siguiente detalle:

Reglamento anterior:

Reglamento modificado:

<p>Artículo 32.- Dentro de los primeros 30 días de la llegada al lugar donde se van a realizar los estudios, el becario debe comunicar a Gerencia de Relaciones Internacionales, al Decanato de Postgrado, a la Unidad Académica o Administrativa a la que pertenece y a la UATH su nuevo domicilio, y pormenores del inicio de los estudios y de las circunstancias que lo condicionan. Todo cambio posterior de domicilio deberá comunicarse de inmediato a las autoridades mencionadas.</p>	<p>Artículo 32.- Dentro de los primeros 30 días de la llegada al lugar donde se van a realizar los estudios, el becario debe comunicar al Decanato de Postgrado, a la Unidad Académica o Administrativa a la que pertenece y a la UATH su nuevo domicilio, y pormenores del inicio de los estudios y de las circunstancias que lo condicionan. Todo cambio posterior de domicilio deberá comunicarse de inmediato a las autoridades mencionadas.</p>
<p>Artículo 36.- La Unidad Académica es responsable de: (...) b: Informar semestralmente a la Gerencia de Relaciones Internacionales acerca del progreso de los estudios del becario y recomendar el pago de la beca. Este informe también deberá enviarse a la UATH para que proceda con el pago de la remuneración que corresponda, si fuera el caso. (...).</p>	<p>Artículo 36.- La Unidad Académica es responsable de: (...) b: Informar semestralmente al Decanato de Postgrado acerca del progreso de los estudios del becario y recomendar el pago de la beca. Este informe también deberá enviarse a la UATH para que proceda con el pago de la remuneración que corresponda, si fuera el caso. (...).</p>

Artículo 37.- Al inicio de sus estudios el becario deberá reportar a la Unidad Académica correspondiente, la planificación de sus actividades académicas del término o periodo académico que cursará y adjuntar evidencia del registro en este período. Posteriormente, cada 6 meses deberá informar sobre el progreso de sus estudios en relación a la planificación presentada y la planificación de sus actividades del siguiente término o periodo académico que cursará, así como también adjuntará evidencia de calificaciones obtenidas en el período académico que termina y registro del que inicia. Estos informes deberán ser aprobados por la Unidad Académica previo a enviarlos a: a) **la Gerencia de Relaciones Internacionales** quien solicitará a la Gerencia Financiera el pago de la beca establecida en el contrato; b) la UATH (para el pago de la remuneración si fuere el caso); y c) Decanato de Postgrado. Los informes iniciales y los semestrales deberán contar con la firma del tutor o ser emitidos por la universidad en donde realiza sus estudios. El becario está obligado a comentar en forma objetiva cualquier circunstancia que se refiere a los documentos que envía. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo faculta a la Unidad Académica a solicitar lo dispuesto en el artículo 38 letra c) de este Reglamento.

Artículo 37.- Al inicio de sus estudios el becario deberá reportar a la Unidad Académica correspondiente, la planificación de sus actividades académicas del término o periodo académico que cursará y adjuntar evidencia del registro en este período. Posteriormente, cada 6 meses deberá informar sobre el progreso de sus estudios en relación con la planificación presentada y la planificación de sus actividades del siguiente término o periodo académico que cursará, así como también adjuntará evidencia de calificaciones obtenidas en el período académico que termina y registro del que inicia. Estos informes deberán ser aprobados por la Unidad Académica previo a enviarlos a: a) **Decanato de Postgrado,** quien solicitará a la Gerencia Financiera el pago de la beca establecida en el contrato; y b) UATH (para el pago de la remuneración si fuere el caso). Los informes iniciales y los semestrales deberán contar con la firma del tutor o ser emitidos por la universidad en donde realiza sus estudios. El becario está obligado a comentar en forma objetiva cualquier circunstancia que se refiere a los documentos que envía. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo faculta a la Unidad Académica a solicitar lo dispuesto en el artículo 38 letra c) de este Reglamento.

Artículo 38.- Sin perjuicio de los informes periódicos que el becario está obligado a enviar y de aquellos extraordinarios que la Unidad Académica solicitare en cualquier momento, el becario estará obligado a presentar en el lapso de un mes, después de terminado sus estudios, un informe final completo de sus actividades y experiencias en el país que estudió y que deberá contener, por lo menos lo siguiente: a) Grado o grados académicos obtenidos: debe adjuntarse copia del título, o certificación de culminación de estudios, apostillados; b) Registro oficial de los cursos aprobados (transcripts), apostillado, cuando aplique c) Copia digital de su Tesis Doctoral. d) Cualquier otra información de naturaleza académica que permita la evaluación adecuada de sus estudios. El informe deberá presentarse a la Unidad Académica correspondiente, que lo enviará con su recomendación a la Comisión de Docencia, que a su vez lo enviará con su

Artículo 38.- Sin perjuicio de los informes periódicos que el becario está obligado a enviar y de aquellos extraordinarios que la Unidad Académica solicitare en cualquier momento, el becario estará obligado a presentar en el lapso de un mes, después de terminados sus estudios, un informe final completo de sus actividades y experiencias en el país que estudió y que deberá contener, por lo menos lo siguiente: a) Grado o grados académicos obtenidos: debe adjuntarse copia del título, o certificación de culminación de estudios, apostillados; b) Registro oficial de los cursos aprobados (transcripts), apostillado, cuando aplique c) Copia digital de su Tesis Doctoral. d) Cualquier otra información de naturaleza académica que permita la evaluación adecuada de sus estudios. El informe deberá presentarse a la Unidad Académica correspondiente, que lo enviará con su recomendación a la Comisión de Docencia, que a su vez lo enviará con su

recomendación al Consejo Politécnico para su aprobación y declaratoria del inicio del período de compensación. El Informe aprobado por el Consejo Politécnico se pondrá en conocimiento del Decanato de Postgrado, Gerencia de Relaciones Internacionales , Gerencia Financiera y la UATH. Una vez que este informe ha sido conocido y aprobado por el Consejo Politécnico, el profesor, en caso de ser titular deberá ser planificado, y en caso que sea no titular o graduado podrá ser planificado por la Unidad Académica, si ésta así lo decidiera.	recomendación al Consejo Politécnico para su aprobación y declaratoria del inicio del período de compensación. El Informe aprobado por el Consejo Politécnico se pondrá en conocimiento del Decanato de Postgrado , Gerencia Financiera y la UATH. Una vez que este informe ha sido conocido y aprobado por el Consejo Politécnico, el profesor, en caso de ser titular deberá ser planificado, y en caso de que sea no titular o graduado podrá ser planificado por la Unidad Académica, si ésta así lo decidiera.
---	--

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría Administrativa, que notifique a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, sobre la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Carlos F. Plaza Toala
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
MRA/CPT